

# ¿Son efectivos los tratados internacionales solo para los Estados ratificantes? Influencia de los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad en el mundo

Keonhi SON\*

---

**Resumen:** Frente a la expectativa de que los Estados ratificantes son los únicos que cumplen los convenios internacionales, en este artículo se defiende la tesis de que los Estados no ratificantes, para aumentar su legitimidad, adecuan sus normas a los convenios de la OIT. Mediante una nueva base de datos históricos, se analiza la evolución de las disposiciones sobre la licencia de maternidad en 160 países de 1883 a 2018 a la luz de la adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo de los convenios sobre la protección de la maternidad. Los resultados empíricos confirman que, poco después, tanto los Estados ratificantes como los no ratificantes mejoraron sus políticas conexas.

**Palabras clave:** normas de la OIT, protección de la maternidad, tratado internacional, ratificación, entidad política mundial, política familiar.

---

## 1. Introducción

A lo largo de la historia, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado 190 convenios que tienen por objeto diversas cuestiones laborales y de protección social como la libertad sindical, el trabajo forzoso, la discriminación, el trabajo infantil y la seguridad social. El número de ratificaciones ha variado

---

\* SOCIUM Research Centre on Inequality and Social Policy, Universidad de Bremen; [son@uni-bremen.de](mailto:son@uni-bremen.de). La autora agradece las observaciones y el apoyo recibidos de Rianne Mahon, Tobias Böger, Edin Ibrocevic, Peter Mayer, Sonja Drobnič, Nate Breznau, Carina Schmitt, Fabio Bulfone, Dennis Niemann, John W. Meyer y de los participantes en el taller New Institutionalism in a Globalizing World. Esta investigación recibió financiación de la Deutsche Forschungsgemeinschaft (Fundación Alemana de Investigación), proyecto núm. 374666841 – SFB 1342. Open Access funding enabled and organized by Projekt DEAL.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos solo incumbe a sus autores, y su publicación en la *Revista Internacional del Trabajo* no significa que la OIT las suscriba.

Artículo original: «Do international treaties have an impact only on ratifying States? The influence of the ILO Maternity Protection Conventions in 160 countries between 1883 and 2018». *International Labour Review* 162 (2). Traducción de Marta Pino Moreno. Traducido también al francés en *Revue internationale du Travail* 162 (2).

© 2023 The Authors. *International Labour Review* published by John Wiley & Sons Ltd on behalf of International Labour Organization.

This is an open access article under the terms of the Creative Commons Attribution License, which permits use, distribution and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited.

mucho dependiendo del tipo de convenio y del tema de que se trate, con una oscilación de 8<sup>1</sup> a 187. Los ocho convenios fundamentales<sup>2</sup> han logrado más de un 90 por ciento de ratificaciones; los 178 convenios técnicos han sido ratificados por el 18 por ciento de los Estados Miembros en promedio. La OIT y los analistas de la conformidad suelen basarse en la tasa de ratificación como indicador del éxito o fracaso de un convenio. No obstante, la propia OIT y algunos juristas internacionales han advertido que una evaluación de la eficacia de los convenios basada únicamente en el número de ratificaciones o en una comparación entre Estados ratificantes y no ratificantes podría «inducir a error y arrojar resultados poco concluyentes», ya que los convenios han tenido efectos mucho más profundos en los derechos laborales y sociales (Maupain 2003; Landy 1970; Helfer 2008, 2006; Haas 2008). Esta tesis no se ha corroborado mediante análisis exhaustivos. La finalidad del presente artículo es colmar esta laguna mediante un estudio empírico sobre la repercusión de uno de los conjuntos de convenios de la OIT —los relativos a la licencia de maternidad— tanto en los Estados ratificantes como en los no ratificantes.

Los estudios existentes sobre el compromiso de los Estados con los tratados internacionales se centran casi exclusivamente en la ratificación. Por lo general, se da por sentado que los países ratificantes asumen una obligación jurídica para ser aceptados como «Estados modernos» en la comunidad internacional, aunque en la práctica no cumplan los tratados (Abu Sharkh 2002; Cole 2015; Hafner-Burton y Tsutsui 2005; Lim y Tsutsui 2012), y que la ratificación es un beneficio «sin costo», dada la falta de capacidad para hacer cumplir los instrumentos jurídicos internacionales. Sin embargo, los Estados pueden obtener legitimidad de diversas formas, por ejemplo, promulgando políticas y leyes basadas en tratados internacionales (Wotipka y Ramirez 2008; Ramirez et al. 2002). Hasta la fecha, se ha prestado poca atención al comportamiento legislativo de los Estados no ratificantes poco después de la introducción de las normas internacionales.

En este artículo se ofrece la primera evaluación sistemática de la repercusión de los tres convenios de la OIT relativos a la protección de la maternidad en la legislación de los Estados ratificantes y no ratificantes, utilizando una base de datos históricos de reciente creación sobre la licencia de maternidad. La protección de la maternidad es una cuestión destacada en el programa de la OIT desde sus orígenes. La Conferencia Internacional del Trabajo, en su primera reunión, adoptó el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3). Posteriormente actualizó las normas de protección de la maternidad en dos ocasiones, mediante el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), y el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000

---

<sup>1</sup> El Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168), ha sido ratificado por ocho países. Algunos convenios recientes, como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), han obtenido menos ratificaciones. Sin embargo, no los he incluido en el presente estudio porque los Estados suelen tardar algún tiempo en ratificar los convenios tras su adopción.

<sup>2</sup> Se consideran fundamentales los convenios núms. 87, 98, 29, 105, 100, 111, 138 y 182. Véase más información en <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12000:0::NO::>

(núm. 183). Solo un pequeño número de Estados ha ratificado cada uno de los convenios sobre la protección de la maternidad,<sup>3</sup> en contraste con los convenios fundamentales de la OIT o con la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que ha sido ratificada por más de 180 Estados. No obstante, varios investigadores han documentado casos en que los convenios sobre la protección de la maternidad han contribuido a la elaboración de políticas de protección de la maternidad en Estados no ratificantes y ratificantes (Boris 2019; Maupain 2003; Berkovitch 1999; Landau 1988; Troclet y Vogel-Polsky 1968; Zimmermann 2018; Aguilar 2018). Mi hipótesis es que los Estados han podido adquirir legitimidad promulgando instrumentos legislativos y políticas compatibles con los convenios de la OIT sin una ratificación formal. Es posible que escojan esta vía para evitar el elevado costo de la ratificación de los convenios de la OIT; el principio del «todo o nada» exige que los Estados ratificantes traspongan todos los elementos de los convenios a la legislación nacional. Los países tienen a su alcance la opción menos costosa de los Estudios Generales para demostrar su conformidad con los convenios no ratificados. Mediante un análisis de la historia de los acontecimientos, en el presente artículo se muestra que los convenios de la OIT han tenido una gran influencia tanto en los Estados ratificantes como en los no ratificantes.

El artículo se estructura de la siguiente manera. Tras esta introducción, se resume brevemente la situación actual en lo que respecta al compromiso de los Estados con los tratados internacionales, partiendo de la base de que los países disponen de más de una vía para demostrar su «idoneidad» en la comunidad internacional, incluida la promulgación de leyes y políticas compatibles con las disposiciones internacionales (apartado 2). A continuación, se examinan los instrumentos y el sistema de control de la conformidad de la OIT, y se analiza por qué la ampliación de las normas laborales y sociales con arreglo a los convenios de la OIT pudiera ser para los Estados una opción más atractiva que la ratificación (apartado 3). Seguidamente, se describen los datos y métodos utilizados (apartado 4) y se analiza empíricamente del impacto de los tres convenios relativos a la protección de la maternidad en la expansión de la licencia remunerada de maternidad en 160 países durante el periodo de 1883 a 2018, para apoyar la tesis de que los convenios de la OIT impulsan cambios legislativos independientemente de que hayan sido o no ratificados por el país de que se trate (apartado 5). Por último (apartado 6) se presentan las conclusiones del artículo.

## 2. La ratificación y otras vías para demostrar la «idoneidad»: lagunas de la investigación

Buena parte de la bibliografía sobre los convenios de la OIT se basa en la teoría de la entidad política mundial (*world polity theory*) (Peksen y Blanton 2017; Strang y Chang 1993; Kim 2010; Baccini y Koenig-Archibugi 2014). Este marco teórico infiere la influencia de las instituciones internacionales a partir del alto

---

<sup>3</sup> En 2018, los tres convenios sobre la protección de la maternidad habían sido ratificados por 34, 41 y 35 países, respectivamente.

grado de similitud de las estructuras políticas y de los instrumentos regulatorios en diversos ámbitos, una coincidencia que no puede explicarse por las instituciones nacionales o el nivel de desarrollo socioeconómico (Barrett y Frank 1999; Berkovitch 1999; Meyer, Ramirez y Soysal 1992; Meyer y Hannan 1979; Finnemore 1993, 1996). Los países tienden a adoptar la «lógica de la adecuación» para ser aceptados como Estados modernos en la comunidad internacional. En ese sentido, los tratados internacionales funcionan como plataformas organizativas al especificar lo que se consideran comportamientos apropiados e inapropiados de los Estados modernos. Por lo tanto, contribuyen a la difusión de las normas internacionales en el ámbito nacional (Frank, Hironaka y Schofer 2000; Schofer e Hironaka 2005; Finnemore y Sikkink 1998).

De conformidad con la teoría de la entidad política mundial, los Estados disponen de diversas vías para demostrar su «idoneidad»: *a*) la participación en organizaciones y conferencias internacionales; *b*) la firma de convenios internacionales; *c*) la promulgación de instrumentos legislativos y políticas que se ajusten a las normas internacionales; y *d*) la demostración práctica de que se considera importante la adhesión a las normas internacionales (Wotipka y Ramirez 2008, 313). Sin embargo, cuando la teoría se aplica al análisis del comportamiento real de los Estados respecto de los tratados internacionales, se tiende a identificar la aceptación de los modelos mundiales con la ratificación de los tratados internacionales y no con la adaptación de la legislación nacional a las normas internacionales (Hafner-Burton y Tsutsui 2005; Abu Sharkh 2002; Cole 2015; Lim y Tsutsui 2012). En los análisis pertinentes a este respecto se afirma que la ratificación de tratados es una fórmula atractiva para que los Estados expresen su compromiso, ya que conlleva ciertas ventajas autoexpresivas. Por ejemplo, los Estados ratificantes pueden publicar sus registros de ratificaciones en sitios web internacionales y nacionales, y beneficiarse así de una publicidad positiva (Simmons 2009, 77-78).

Sin embargo, el análisis centrado exclusivamente en la ratificación pasa por alto la posibilidad de que los Estados expresen su conformidad con los tratados internacionales mediante la adaptación de la política nacional a esos instrumentos y, por lo tanto, entraña el riesgo de subestimar el efecto de los tratados. Al observar que los Estados ratificantes de los tratados de derechos humanos no mejoraban la protección de los derechos humanos más que los Estados no ratificantes, una autora tuvo la precaución de señalar que este hecho no debía interpretarse como indicativo de la ineficacia de los tratados sino que, a la inversa, los tratados de derechos humanos influían en las prácticas políticas de los Estados no ratificantes: «[L]os tratados de derechos humanos y el proceso que rodea su instauración y mantenimiento pueden tener un efecto generalizado en las prácticas de todos los países al transformar el discurso sobre esos derechos y las expectativas al respecto» (Hathaway 2002, 2021). Del mismo modo, Simmons (2009) sugiere que los Estados no ratificantes pueden defender los principios establecidos en un tratado internacional, aunque no lo hayan ratificado. Tras analizar el caso de los Estados Unidos, Simmons demuestra que la estructura institucional interna de un Estado puede obstaculizar la ratificación de instrumentos internacionales incluso si el Estado acepta las normas internacionales.

Los estudios anteriores sobre los convenios de la OIT también se han centrado en los Estados ratificantes (Peksen y Blanton 2017; Abu Sharkh 2002; Strang y Chang 1993; Baccini y Koenig-Archibugi 2014; Kim 2010; Boockmann 2010; Böger y Leisering 2020). A menudo se ha observado que los Estados ratificantes no mejoran los derechos laborales y sociales de los trabajadores en mayor medida que los países no ratificantes, lo que suscita una visión pesimista sobre la eficacia de los convenios de la OIT. Sin embargo, los investigadores que han analizado los efectos de los instrumentos jurídicos de la OIT (Maupain 2013; Landy 1970) y del derecho internacional del trabajo (Helfer 2008, 2006) sugieren que los convenios de la OIT influyen de manera significativa en los Estados no ratificantes. Los citados autores aportan valiosos estudios de casos que documentan el efecto generalizado de los convenios de la OIT en la formulación de políticas en todos los Estados Miembros. En tanto en cuanto los Estados Miembros no ratificantes también tienen la obligación de estar informados sobre los principios y normas generales de los convenios de la OIT y de presentar informes sobre la aplicación de normas, la eficacia de los convenios no se limita a los Estados ratificantes. No obstante, nunca se ha investigado de manera sistemática la cuestión de si los convenios de la OIT tienen un efecto generalizado en la adopción de políticas en todos los Estados, a excepción del estudio de Berkovitch (1999), que puso de manifiesto una estrecha correspondencia entre la adopción del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), de la OIT y las fechas de introducción del primer instrumento legislativo sobre la igualdad de remuneración en el mundo. Sin embargo, Berkovitch no investigó de dónde proviene la motivación de los Estados para incorporar las normas de la OIT a la legislación nacional sin ratificar los convenios. Este artículo trata de arrojar luz sobre este punto oscuro de la investigación.

### 3. Instrumentos jurídicos y sistema de control de la conformidad de la OIT

La tesis del presente artículo, basada en la teoría de la entidad política mundial, es que los países respaldan las normas de la OIT para ser aceptados como Estados modernos por la sociedad internacional. La OIT es el organismo de normalización más antiguo e importante en el ámbito de la protección laboral y las políticas sociales (Langille 2016, 477). Desde su fundación, alcanzó una composición casi universal, lo que confiere a las normas de la OIT una amplia representatividad de la voluntad colectiva de la comunidad internacional (Maupain 2013). Los convenios influyeron incluso en los Estados coloniales, ya que la OIT obligaba a los colonizadores europeos a aplicar los derechos laborales fundamentales en sus colonias (Cooper 1996). La estructura tripartita y multilateral de la Organización también refuerza su legitimidad, pues las normas de la OIT son el resultado de un acuerdo colectivo entre Estados, sindicatos y empleadores (Van Daele 2010). En el caso de la protección de la maternidad, la OIT fue el único organismo de normalización hasta que la Unión Europea introdujo sus propias normas en 1992<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

(Linos 2013, 130-131). Otras organizaciones internacionales se centran en objetivos más amplios, como la cobertura sanitaria universal (Organización Mundial de la Salud) y la trata de mujeres y el tráfico ilícito de migrantes (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). En cambio, la OIT sentó las bases para la aplicación generalizada de las políticas de licencia remunerada de maternidad al institucionalizar la protección de las trabajadoras, antes y después del parto, como normas internacionales. Varios investigadores ponen de relieve que la OIT presionó a los Estados para que prestaran mayor atención normativa a las cuestiones de maternidad, ante la evidencia de que los partidos políticos, los sindicatos y las administraciones coloniales —debido a su composición mayoritariamente masculina— no defendían suficientemente los derechos de las trabajadoras (Wikander, Kessler-Harris y Lewis 1995; Son 2022). Las mujeres se movilizaron para ejercer influencia en la OIT, compensando así su falta de poder político dentro de las instituciones políticas nacionales (Boris 2019; Berkovitch 1999).

Desde antiguo han venido aplicándose dos criterios complementarios para determinar si un Estado ha dado su apoyo a un convenio de la OIT: la incorporación del convenio a la legislación nacional y su ratificación. En la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1921, el delegado de los Países Bajos preguntó al Secretario General si la adaptación de la legislación nacional de un país a un convenio sin su ratificación formal bastaba para cumplir las obligaciones que le imponía dicho convenio, en una etapa en que la preocupación por las bajas tasas de ratificación estaba muy presente en la Organización (OIT 1921, 215-220). Bélgica, Francia y Gran Bretaña, por ejemplo, justificaron su negativa a ratificar los convenios alegando que su legislación ya cumplía o superaba las prescripciones de las normas internacionales (OIT 1925, 50, y 1921, 402-403). Al delegado de los Países Bajos le preocupaba que los Estados pudieran modificar su legislación nacional en cualquier momento si no estaban vinculados por la obligación jurídica de mantener durante diez años los compromisos asumidos en el marco de los acuerdos internacionales. El Secretario General respondió que ambas medidas —la promulgación de instrumentos legislativos que hicieran efectivo un convenio y su ratificación formal— eran necesarias para satisfacer las obligaciones de los Estados Miembros. Sin embargo, en la práctica, los Estados que deseaban demostrar que eran modernos y que se adherían a los principios de la OIT podían elegir entre la ratificación y la introducción de instrumentos legislativos.

Sostengo que los Estados han podido legitimarse mejorando sus normas nacionales de protección de la maternidad sin ratificar necesariamente los convenios pertinentes. La adaptación de la legislación nacional a los convenios de la OIT tiene ventajas potencialmente autoexpresivas, ya que señala la adhesión del Estado a los convenios internacionales. Por ejemplo, China introdujo en 1923 su primera ley de protección laboral,<sup>5</sup> que incluía la primera medida de protección de la maternidad, de conformidad con los convenios que había adoptado la primera Conferencia Internacional del Trabajo en 1919, pero sin ratificar ningún convenio. Anteriormente, otros Estados Miembros de la OIT,

<sup>5</sup> Reglamento provisional sobre las fábricas de Pekín, 1923.

como Gran Bretaña, habían condenado reiteradamente a China por no cumplir los principios fundamentales de la OIT, señalando que era «uno de los puntos más críticos de nuestro mundo» (OIT 1923, 92). La introducción del reglamento provisional sobre las fábricas atenuó las críticas porque se reconoció que los Estados podían establecer una protección laboral sin ajustarse plenamente al texto de un convenio (OIT 1924, 121).

La OIT ofrece a los Estados no ratificantes la oportunidad de demostrar formalmente la trasposición de sus normas a la legislación nacional. En 1946, a petición de los Estados Unidos y mediante una reciente enmienda de la Constitución de la OIT, se introdujo el Estudio General, en virtud del cual los Estados informan sobre la aplicación de determinados convenios y recomendaciones seleccionados cada año. Los Estados Unidos, que raras veces ratificaban los convenios de la OIT, querían recibir el debido reconocimiento por su avanzada legislación de protección laboral (Helfer 2008, 199-200). Otros Estados, que apoyaron ese instrumento como un nuevo medio para demostrar la conformidad, también cuestionaron que el número de ratificaciones de los convenios fuera el mejor indicador de la «lealtad y fe común» de los Estados respecto de los principios de la OIT (OIT 1946, 180). El Estudio General desdibujó la distinción entre Estados ratificantes y no ratificantes en cuanto a la ventaja de la autoexpresión, al conceder a los Estados la oportunidad de exhibir el nivel avanzado de sus normas nacionales sin necesidad de ratificar los instrumentos internacionales.

Además, por diversas razones, es más costoso ratificar un convenio que trasponerlo a la legislación nacional. En primer lugar, la OIT supervisa a los Estados ratificantes con mucha más frecuencia que a los no ratificantes. Así, los Estados ratificantes están obligados a presentar informes anuales acerca de su conformidad, mientras que los Estados no ratificantes solo presentan periódicamente el Estudio General. Los convenios sobre la protección de la maternidad, por ejemplo, solo se han incluido una vez, en 1965.<sup>6</sup> En segundo lugar, el Estudio General no es suficientemente específico para detectar el incumplimiento de las normas por los Estados no ratificantes con una eficacia comparable a la de los informes anuales de conformidad respecto de los convenios ratificados (Maupain 2003, 385). En tercer lugar, el principio del todo o nada, según el cual los Estados ratificantes deben incorporar todos los elementos de los convenios de la OIT a la legislación nacional, establece un umbral de conformidad más elevado para los Estados ratificantes. Los convenios constan de diversas normas con condiciones detalladas. Cuando la OIT evalúa la conformidad de un Estado ratificante con un convenio, exige la plena aplicación del convenio en cuestión (Haas 2008, 256-527). Una vez que un Estado ratifica un convenio, asume el compromiso de modificar sustancialmente su legislación para cumplir todas las normas del convenio en cuestión, y es probable que esta restricción tenga un efecto moderador del número de ratificaciones (Boockmann 2000, 11).

---

<sup>6</sup> No obstante, el Estudio General de 2023 abarcará el Convenio (núm. 183) y la Recomendación (núm. 191) sobre la protección de la maternidad, 2000, junto con el Convenio (núm. 111) y la Recomendación (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, y el Convenio (núm. 156) y la Recomendación (núm. 165) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981.

Según varios académicos, los Estados tienden a firmar únicamente acuerdos internacionales «fáciles», que solo requieren modificaciones menores (Downs, Roche y Barsoom 1996; Chau et al. 2001; Flanagan y Gould 2003). Sin embargo, muchos convenios de la OIT, como el primero y el segundo sobre la protección de la maternidad, en la fecha de su adopción no eran convenios «fáciles» a los que los Estados pudieran ajustarse sin introducir cambios considerables en su legislación. En los convenios de protección de la maternidad se abordan cuatro aspectos principales: la cuantía de la prestación, la duración de la licencia de maternidad, la cobertura de ese derecho y los métodos de financiación. Ningún país había legislado esos cuatro aspectos cuando la OIT adoptó el primer convenio sobre la protección de la maternidad en 1919. De los 76 Estados Miembros, solo cinco lo habían hecho cuando se adoptó el segundo convenio sobre la protección de la maternidad en 1952, y ni siquiera esos cumplían plenamente el convenio, según la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). En su informe de 1981, por ejemplo, la CEACR observó que uno de los cinco Estados (Austria) no estipulaba una prohibición absoluta del despido en sus disposiciones sobre la protección de la maternidad de las trabajadoras agrícolas (OIT 1981, 163). De los 150 Estados Miembros, 33 habían abordado los cuatro aspectos cuando se adoptó el tercer convenio sobre la protección de la maternidad en 2000. Dado que en 1992 la Unión Europea había introducido sus propias normas de protección de la maternidad, muy similares a las de la OIT, muchos Estados europeos ya cumplían el Convenio.

El principio del todo o nada incita a los Estados a mejorar sus normas nacionales sin ratificar los convenios. Cuando un gran número de antiguos Estados coloniales se adhirieron a la OIT poco después de su independencia en la década de 1950 (por ejemplo, Birmania, El Salvador, el Irán, el Pakistán y Túnez), reivindicaron su legitimidad adaptando su legislación nacional a los convenios no ratificados en lugar de ratificarlos formalmente, alegando que las normas de la OIT eran excesivamente rigurosas (OIT 1958, 1959). Aunque esos Estados aceptaban los principios generales consagrados en los convenios de la OIT, sus circunstancias económicas suponían un obstáculo para su pleno cumplimiento. Así se refleja en la declaración del delegado del Gobierno de Birmania (Myanmar) durante la discusión de la Memoria del Director General en la 35.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo:

Se ha indicado acertadamente que sería irreal considerar el progreso de las ratificaciones como la única medida para evaluar el efecto que se da al Código Internacional del Trabajo. El Gobierno que represento está siempre preocupado [...] y no asume una situación falsa en el mundo ratificando convenios que con toda sinceridad no puede aplicar. No hemos ratificado más convenios desde que nos convertimos en un país independiente, pero hemos progresado definitivamente en nuestra lucha contra la pobreza, la enfermedad, la ignorancia y las condiciones inhumanas de vida. [...] Ahora considero apropiado exponer hasta dónde hemos tenido éxito al mejorar las condiciones de trabajo en nuestro país desde la trigésima cuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT 1953, 146-147).

No solo los nuevos Estados independientes, sino también los Estados desarrollados achacaron las bajas tasas de ratificación a la rigurosidad y rigidez de las normas internacionales. Los Estados escandinavos con normas avanzadas de protección social, como Dinamarca y Suecia, adujeron que las normas



internacionales excesivamente prolijas disuadían a los Gobiernos de adaptar la legislación nacional, aunque estuvieran de acuerdo con los principios generales establecidos en los convenios (OIT 1953, 1959). Suecia, por ejemplo, todavía no ha ratificado el Convenio sobre la protección de la maternidad adoptado en 1952, a pesar de que su Ley de Prestaciones por Maternidad de 1954 amplió las condiciones de protección de la maternidad —la cuantía de la prestación por maternidad, la duración de la licencia por maternidad, la cobertura y el método de financiación— más allá de las normas del Convenio. El Gobierno de Suecia no estaba de acuerdo con la imposición de seis semanas de licencia obligatoria tras el parto (Lagergren 1986, 361), al considerar la licencia de maternidad como un derecho y no como una obligación. Por ello se permitía a las trabajadoras reincorporarse a su puesto de trabajo antes de las seis semanas posteriores al parto si así lo deseaban.

## 4. Datos y metodología

A fin de evaluar la influencia de los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad, he elaborado una base de datos históricos que permite detectar mejoras en las políticas que regulan la licencia remunerada de maternidad a la luz de los convenios de la OIT en todo el mundo. Los tres convenios sobre la protección de la maternidad constan de las mismas cuatro dimensiones (véase el cuadro 1), respecto de las cuales los convenios más recientes establecen normas más estrictas. La base de datos comprende cuatro variables que se corresponden con esas cuatro dimensiones. Abarca las políticas de licencia por maternidad de 160 países independientes en el periodo de 1883 a 2018. Dado que la unidad de la base de datos es un país por año, en caso de que un país aplicara varios programas paralelos de licencia por maternidad (por ejemplo, uno para los trabajadores a sueldo y otro para los empleados), se eligió el programa que otorgaba cobertura a la mayor parte de la población (es decir, los trabajadores a sueldo, si estos eran más numerosos que los empleados), pero se incluyeron

**Cuadro 1. Cuatro dimensiones de los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad**

	Convenio núm. 3 (1919)	Convenio núm. 103 (1952)	Convenio núm. 183 (2000)
Cuantía de la prestación	No especificada (art. 3, c)	2/3 de los ingresos anteriores (art. 4, 6))	2/3 de los ingresos anteriores (art. 6, 3))
Duración de la prestación	12 semanas (art. 3, a) y b))	12 semanas (art. 3, 2))	14 semanas (art. 4, 1))
Cobertura	Empresas industriales y no industriales (comerciales) (art. 1)	Empresas industriales, no industriales (comerciales) y agrícolas (art. 1)	Empresas industriales, no industriales (comerciales), agrícolas y atípicas (art. 2, 1))
Financiación	Seguro social o fondos públicos (art. 3, c)	Seguro social o fondos públicos (art. 4, 4))	Seguro social o fondos públicos (art. 6, 8))

Fuente: Elaborado por la autora.

todos los programas de licencia por maternidad en la variable de cobertura. La base de datos se elaboró a partir de diversas fuentes, como la Serie legislativa OIT, los informes de la OIT sobre la aplicación de los tres convenios de protección de la maternidad y los informes sobre los programas Social Security Programs Throughout the World (SSPTW) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, que son las principales fuentes de información sobre la evolución histórica de las políticas de licencias (Gauthier y Koops 2018, 12). Se utilizaron asimismo las bases de datos existentes para verificar la validez y fiabilidad de la base de datos histórica.

#### 4.1. Variables dependientes

A partir de las cuatro variables de la base de datos histórica, se construyó una variable de reforma que consiste en un valor binario. La variable de reforma indica el año en que los Estados introdujeron la licencia remunerada de maternidad o adoptaron reformas expansivas que mejoraron al menos una de las cuatro normas nacionales de las políticas de licencia de maternidad. En este artículo, el concepto de reforma expansiva no indica necesariamente la promulgación formal de instrumentos legislativos de protección de la maternidad. Los Estados suelen modificar aspectos sustanciales de las condiciones jurídicas de protección de la maternidad, en particular la cuantía de las prestaciones, mediante reglamentos administrativos en lugar de instrumentos legislativos formales. En cambio, la promulgación de nuevas leyes de protección de la maternidad a veces no altera en absoluto el contenido sustancial de ninguna de las cuatro normas conexas. Por lo tanto, decidí codificar primero el contenido de las disposiciones jurídicas de protección de la maternidad y después detectar mejoras en esas disposiciones mediante la variable de reforma expansiva. La variable de reforma se aplica a 544 sucesos en 160 Estados a lo largo de 136 años, de 1883 a 2018.

#### 4.2. Variables independientes

Analicé la repercusión de los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad de dos maneras diferentes. La primera variable del convenio de la OIT permite evaluar la influencia de los convenios de protección de la maternidad más allá de los Estados que los ratifican. Los investigadores se centran en dos obligaciones principales al examinar la influencia de los convenios no ratificados: la sumisión a las autoridades competentes y el Estudio General (Helfer 2008; Landy 1970). Todos los Estados Miembros estaban obligados a someter a las autoridades nacionales competentes los tres convenios sobre la protección de la maternidad en un plazo de dieciocho meses a partir de la clausura de la reunión correspondiente de la Conferencia, es decir, las celebradas en 1921, 1954 y 2002. Esta norma general garantiza que los Estados Miembros estén informados sobre las nuevas normas de la OIT y los impulsa a adoptar medidas, como la ratificación o la mejora de las normas nacionales en consonancia con las normas de la OIT. Aunque algunos analistas han manifestado su preocupación por el bajo nivel de cumplimiento de esta obligación concreta (Boockmann 2000; Haas 2008), el 72,5, el 100 y el 86,5 por ciento de los Estados Miembros, respectivamente,

notificaron que habían sometido los tres convenios de protección de la maternidad a las autoridades competentes.<sup>7</sup> La OIT tiene una composición casi universal, por lo que los convenios sobre la protección de la maternidad eran accesibles a un amplio conjunto de Estados en el momento en que surgió esta obligación. En esas condiciones, supuse que se producirían cambios legislativos en numerosos Estados poco después de la sumisión a las autoridades competentes.

El Estudio General, otra importante obligación que incumbe a los Estados no ratificantes, les permite presentar sus normas internas del trabajo y justificar su no ratificación ante otros Estados Miembros y grupos de interés nacionales (por ejemplo, organizaciones de trabajadores y de empleadores). Como ya se ha señalado, el Estudio General brinda a los Estados la oportunidad de mostrar el nivel avanzado de sus normas nacionales del trabajo, aunque se opongan a ratificar los convenios. Además, los Estados tienden a mejorar sus normas del trabajo poco después de realizar el Estudio General, para salvaguardar su reputación en la comunidad internacional o evitar una reacción violenta de los grupos de interés nacionales (Landy 1970; Helfer 2008). En consecuencia, la primera variable de los convenios de la OIT identifica las sumisiones y el Estudio General de los convenios de protección de la maternidad como una variable binaria (sumisión del Convenio núm. 3, sumisión del Convenio núm. 103, sumisión del Convenio núm. 183, Estudio General de los Convenios núms. 3 y 103).

La segunda variable de los convenios de la OIT identifica el año en que cada país ratificó uno de los convenios de la OIT sobre la maternidad como variable binaria (ratificación del Convenio núm. 3, ratificación del Convenio núm. 103, ratificación del Convenio núm. 183). Establezco un periodo de cinco años durante el cual pueden desarrollarse los efectos de ambos tipos de variables de los convenios de la OIT (ratificación del Convenio núm. 3, sumisión del Convenio núm. 3, etc.), siguiendo los métodos existentes para analizar el impacto de los convenios de la OIT (Strang y Chang 1993; Böger y Leisering 2020). Por ejemplo, el Estudio General del Convenio núm. 3 y del Convenio núm. 103 es igual a 1 entre 1965 y 1969, y a 0 en los demás casos. Supuse que los efectos de los convenios se desvanecerían a medida que perdiera relevancia la cuestión de la «protección de la maternidad», despertada por la sumisión de los convenios, el Estudio General y la ratificación de los convenios. Sin embargo, el periodo de efecto de cinco años presenta limitaciones para analizar el impacto de la ratificación del último convenio sobre la protección de la maternidad. Dado que 8 de las 35 ratificaciones<sup>8</sup> del último convenio sobre la protección de la maternidad se produjeron entre 2013 y 2018, no es posible documentar plenamente el impacto de su ratificación durante el periodo de cinco años.

---

<sup>7</sup> Convenio núm. 3: OIT 1936; Convenio núm. 103: [ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13300:0::NO::P13300\\_INSTRUMENT\\_ID:312248](https://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13300:0::NO::P13300_INSTRUMENT_ID:312248); Convenio núm. 183: [ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13300:0::NO:13300:P13300\\_INSTRUMENT\\_ID:312328](https://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13300:0::NO:13300:P13300_INSTRUMENT_ID:312328).

<sup>8</sup> Aunque el número total de países ratificantes es de 43, fueron 35 países los que ratificaron el último convenio sobre la protección de la maternidad en el plazo abarcado por el presente artículo, es decir, hasta 2018. Los factores que pueden haber contribuido al aumento de las ratificaciones más allá del periodo habitual de cinco años, como es el caso de los países que ratificaron el tercer convenio después de 2018, merecerían una investigación más profunda, pero quedan fuera del alcance de este estudio.

### 4.3. Variables de control

El análisis empírico incluye variables endógenas y exógenas para evitar que se sobrestime el efecto de las principales variables explicativas. Con el fin de corroborar la teoría funcionalista, tomo el PIB per cápita registrado en dólares internacionales de 2011 como referencia del nivel de desarrollo económico. El descenso de la fecundidad total es otro factor socioeconómico importante que puede explicar la evolución histórica de la protección de la maternidad. Los responsables de la formulación de políticas reaccionan rápidamente a los rápidos cambios demográficos introduciendo medidas de política familiar, como subsidios familiares o protección de la maternidad, ya que el tamaño de la población se ha considerado tradicionalmente como uno de los puntos fuertes de un Estado (Gauthier 1996).

De manera complementaria, se analizan otras variables para controlar la influencia política en la ampliación de las prestaciones de licencia remunerada de maternidad a escala nacional. A fin de incorporar un concepto de democracia, se incluye en los modelos de estimación la medida binaria de régimen utilizada por Boix, Miller y Rosato (2013), que distingue entre democracia y autocracia. No resulta fácil formular una hipótesis sobre el coeficiente de la variable de régimen político, ya que todos los regímenes, independientemente de su carácter democrático o autocrático, se preocupan por elaborar una política de protección de la maternidad y por mantener una tasa de fecundidad elevada y una tasa de mortalidad infantil baja. Sin embargo, mi expectativa era que las condiciones internas de empoderamiento de las mujeres fueran un coeficiente positivo para el desarrollo de la protección de la maternidad. Si las mujeres, que son las beneficiarias potenciales y las defensoras críticas de las políticas de protección de la maternidad, pueden expresar libremente sus opiniones y movilizar a grupos de interés en el ámbito civil y político, es más probable que se establezcan normas sólidas de protección de la maternidad. El índice de empoderamiento político de las mujeres, basado en el modelo de Sundström et al. (2017), representa el derecho de las mujeres a participar en la vida política y en la sociedad civil de los Estados. Dada la imposibilidad de probar directamente la lógica de la política de clases debido a la escasez de datos sobre la fortaleza de los partidos de izquierdas en el mundo, se incluye en su lugar la variable de desarrollo del bienestar que suele correlacionarse con la política de clases. Esta variable computa el número de programas de protección social que un Estado ya ha introducido, salvo los programas de protección de la maternidad. La inclusión de esta variable también permite determinar si la adopción de la protección de la maternidad forma parte del desarrollo general del sistema de seguridad social. Este indicador se basó en el conjunto de datos Social Policy around the World (SPAW) de Knutsen y Rasmussen (2018), complementado con los datos de los informes SSPTW para el periodo de seis años de 2013 a 2018 que el SPAW no abarca.

Se controla la variable de difusión regional para no sobrestimar la eficacia de los convenios de la OIT y para que la tendencia a establecer políticas de protección de la maternidad no sea simplemente el resultado de la emulación entre Estados vecinos. La variable de difusión regional contabiliza el número de Estados que introdujeron o reformaron políticas de licencia remunerada de maternidad

hasta el año anterior y, por lo tanto, indica la tendencia regional a implantar ese tipo de políticas. También se estimó la solidez del compromiso asumido por los países homólogos regionales en el marco de los convenios, siguiendo la lógica de Kahn-Nisser (2016) de que una tasa elevada de ratificación a nivel regional infundirá confianza a un Estado sobre la conformidad de los países vecinos con las disposiciones del convenio internacional de que se trate. A tal efecto, se calculó el número de ratificaciones de los convenios sobre la protección de la maternidad por los homólogos regionales para estimar la fuerza del compromiso entre los países del entorno. En el cuadro A1 del anexo se ofrece información detallada sobre la operacionalización y las fuentes de todas las variables.

## 5. Análisis de la historia de acontecimientos mediante una base de datos históricos

El análisis de la historia de acontecimientos es un medio más adecuado que el análisis de regresión lineal tradicional para examinar la cronología de los hechos, ya que puede abordar los problemas de censura y de dependencia temporal (Box-Steffensmeier y Jones 2004, 16-17). Se considera que esta es la metodología idónea para rastrear «la historia de procesos mundiales “contagiosos”» (Drori y Krücken 2009, 18) como la globalización y la difusión. En el presente estudio, como no existe ninguna razón teórica sólida para elegir una forma específica de dependencia de la duración, se utiliza el modelo de riesgos proporcionales de Cox con errores estándar ajustados a la agrupación en Estados. Dado que casi todos los Estados han emprendido más de una introducción y reforma de políticas de licencia de maternidad, se ha realizado un análisis histórico de acontecimientos recurrentes. El análisis se estratifica en función del número de reformas que ya haya adoptado cada país, pues la lógica que justifica la introducción o la reforma de la protección de la maternidad será diferente para la primera licencia remunerada de maternidad en comparación con la quinta reforma expansiva (Box-Steffensmeier y Jones 2004, 160-161).

El análisis de la historia de acontecimientos también es una herramienta apropiada para abordar el desequilibrio estructural de la base de datos históricos sobre la licencia de maternidad, cuya unidad se define como una entidad independiente. Esta definición plantea algunas complejidades. Por ejemplo, la URSS, Alemania Oriental/Occidental y Yugoslavia dejaron de existir en un determinado momento de la historia, y los Estados poscoloniales se incorporaron a la base de datos a partir de finales de la década de 1950. Beck, Katz y Tucker (1998, 1272-1273) proponen dos posibles opciones en este sentido: los Estados con una historia dentro de los Estados predecesores pueden incorporarse al análisis en una fecha en que todavía no eran independientes o después de independizarse. La primera opción no sería coherente con la definición de la base de datos, mientras que la segunda supone que los Estados surgieron en el año de la independencia sin ninguna experiencia previa en cuanto a las políticas de protección de la maternidad. Beck, Katz y Tucker tratan de relativizar el problema metodológico afirmando que «[l]os resultados debieran ser relativamente insensibles a unas pocas diferencias de juicio sobre esta cuestión» (1273). En

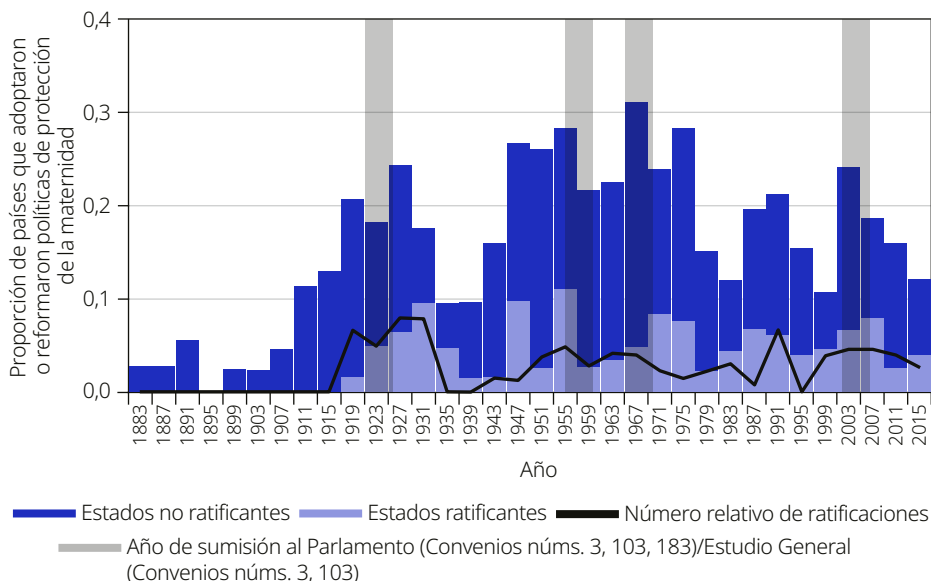
este artículo, todos los Estados se incorporan al análisis en 1883 o en su año de independencia si se independizaron después de 1883. El año final del análisis es aquel en que un Estado dejó de existir o 2018.

Se estiman regresiones logísticas mediante una aproximación polinómica cúbica, incluyendo el mismo conjunto de variables y controlando el número acumulado de acontecimientos previos, a fin de comprobar la robustez de los resultados en lo que respecta a la dependencia temporal (Carter y Signorino 2010). Una prueba basada en los residuos de Schoenfeld también revela que ninguna variable contradice la hipótesis de riesgos proporcionales.

## 5.1. Resultados empíricos

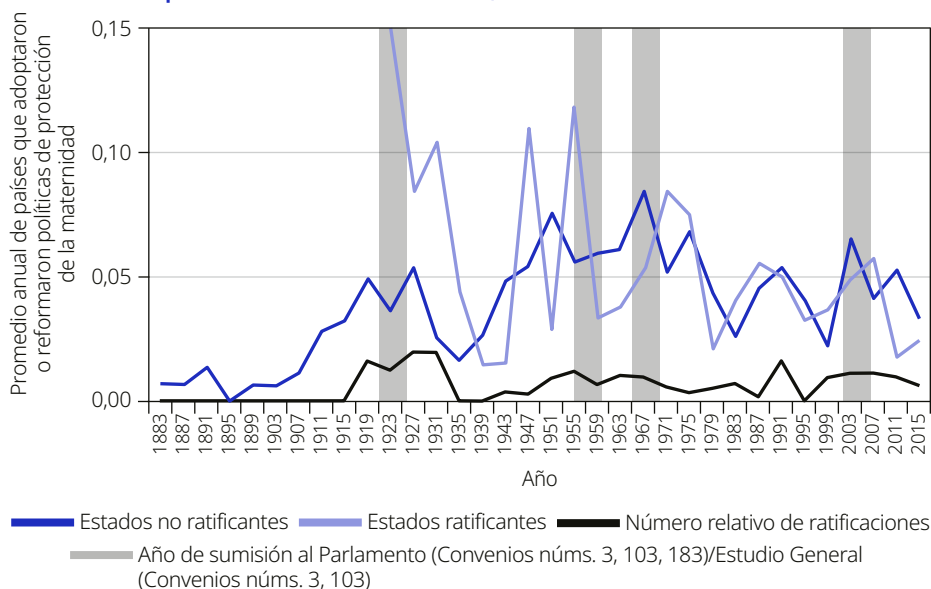
Los gráficos 1 y 2 ilustran dos tendencias, referidas respectivamente a la ratificación de los convenios de protección de la maternidad y a la introducción y la reforma expansiva de medidas de protección de la maternidad relativas a la cuantía de las prestaciones, la duración de las prestaciones, la cobertura y el método de financiación, cada cuatro años desde 1883 hasta 2018. En el gráfico 1 se muestran las tendencias generales en cuanto al número de Estados ratificantes y el número de Estados que introdujeron o reformaron políticas de licencia de maternidad en consonancia con los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad. Dado que el número de Estados independientes varía con el tiempo, de 35 (en 1883) a 150 (desde 1993), en el gráfico 1 se presentan medidas relativas cuyo denominador es el número de Estados independientes. En cambio, en el gráfico 2 se comparan los patrones de promulgación de políticas de protección de la maternidad en los Estados ratificantes y no ratificantes. Por lo tanto, se toma

**Gráfico 1. Proporción de países que adoptaron o reformaron políticas de protección de la maternidad, 1883-2018**



Fuente: Elaborado por la autora.

**Gráfico 2. Promedio anual de países que adoptaron o reformaron políticas de protección de la maternidad, 1883-2018**



Fuente: Elaborado por la autora.

como denominadores el número total de Estados ratificantes o no ratificantes, es decir, el porcentaje promedio anual de Estados no ratificantes que introdujeron o reformaron políticas de licencia de maternidad en proporción al número total de Estados no ratificantes.

Según se observa en el gráfico 1, el número de Estados que adoptaron o reformaron la licencia remunerada de maternidad alcanzó valores máximos en tres ocasiones: entre 1919 y 1927, entre 1955 y 1958, y entre 1967 y 1970. Los dos primeros picos se registraron cuando los dos primeros convenios sobre la protección de la maternidad se sometieron a los parlamentos nacionales. En concreto, más del 30 por ciento de todos los Estados independientes introdujeron o ampliaron las disposiciones de protección de la maternidad entre 1921 y 1925, cuando se sometió a las autoridades competentes el primer convenio sobre la protección de la maternidad, mientras que más del 40 por ciento de los Estados lo hicieron tras la sumisión del segundo convenio. El tercer pico coincide con el año en que el Estudio General abarcó los dos primeros convenios sobre la protección de la maternidad, en 1965. Los tres picos corresponden también a los periodos durante los cuales muchos Estados ratificaron los tres convenios pertinentes. Dado que la sumisión de los convenios y el Estudio General alentaron a los Estados a ratificar los instrumentos internacionales o a adoptar las correspondientes medidas legislativas, a menudo los convenios se han ratificado a raíz de esas medidas.

El gráfico 2 muestra un patrón similar en cuanto a la promulgación de medidas por los Estados ratificantes y no ratificantes. Ambos grupos de países adoptaron o reformaron con frecuencia la protección de la maternidad poco después de la sumisión del primer y segundo convenios sobre la protección de

la maternidad. En el gráfico 1 se observa un aumento repentino del número de Estados no ratificantes que introdujeron o ampliaron las políticas de licencia de maternidad entre 1919 y 1927. Sin embargo, según el gráfico 2, los Estados ratificantes mejoraron las políticas de licencia de maternidad con mayor frecuencia en comparación con los Estados no ratificantes. Habida cuenta de que solo cinco Estados ratificaron inicialmente el Convenio núm. 3, los gráficos 1 y 2 describen panoramas diferentes. Tras la sumisión del Convenio núm. 103, tanto los Estados no ratificantes como los ratificantes tendieron a mejorar las disposiciones de protección de la maternidad. Como era de esperar, en 1965 los Estados no ratificantes reaccionaron más que los ratificantes al Estudio General, concretamente a su obligación de informar sobre los avances logrados respecto los dos primeros convenios sobre la protección de la maternidad.

En el cuadro 2 se presentan los resultados del análisis histórico de acontecimientos recurrentes de introducción y reforma expansiva de programas de protección de la maternidad durante el periodo de 1883 a 2018 en todo el mundo. Los resultados de todos los modelos del cuadro 2 indican que la sumisión del primer y segundo convenios sobre la protección de la maternidad (Convenios núms. 3 y 103) a los parlamentos nacionales logró estimular de manera efectiva la promulgación de nuevos instrumentos legislativos que mejoraran las disposiciones de protección de la maternidad en los Estados ratificantes y no ratificantes; de hecho, casi se duplicó la probabilidad de que los Estados mejoraran dichas disposiciones. Por lo que respecta al Estudio General sobre el primer y segundo convenios, la probabilidad de que los Estados introdujeran una política de protección de la maternidad o promulgaran reformas expansivas fue un 50 por ciento mayor en los cinco años siguientes al Estudio General que en cualquier otro momento. En cambio, los resultados no respaldan la hipótesis de que los Estados tiendan a mejorar sus políticas de licencia remunerada de maternidad poco después de la ratificación. Las ratificaciones de los convenios sobre la protección de la maternidad no tienen efectos significativos regulares en la evolución histórica de las políticas de licencia remunerada de maternidad en todos los modelos. El resultado sigue siendo robusto tras incluir diversos conjuntos de covariables en los modelos 1 a 3 y al cambiar de método de estimación (véase el cuadro A2 del anexo).

Sin embargo, los resultados no permiten constatar que el tercer convenio haya tenido un impacto significativo en la adopción y reforma de la licencia remunerada de maternidad en ningún Estado. Hay dos razones que, a mi juicio, explican esta observación. En primer lugar, a diferencia de los dos primeros convenios sobre la protección de la maternidad, el tercero contiene normas con umbrales demasiado bajos para inspirar la adopción de cambios legislativos en los países europeos. De hecho, las normas adoptadas por la Unión Europea en la Directiva de 1992 son equiparables a las establecidas en el tercer convenio sobre la protección de la maternidad de 2000; por ejemplo, se establecen 14 semanas de licencia remunerada de maternidad. Un total de 33 Estados, en su mayoría europeos, ya habían cumplido esas normas antes de que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptara el tercer convenio sobre la protección de la maternidad. En segundo lugar, la tendencia reciente en las políticas de licencias es ir más allá del «mínimo maternalista», que da por sentada la



**Cuadro 2. Análisis histórico de acontecimientos recurrentes de introducción y/o reforma expansiva de políticas de protección de la maternidad en el mundo, 1883-2018**

	(1) Controles socioeconómicos	(2) Controles políticos	(3) Todos los controles
Ratificación del Convenio núm. 3	1,726 (1,84)	1,619 (1,55)	1,541 (1,41)
Ratificación del Convenio núm. 103	1,294 (1,06)	1,196 (0,71)	1,193 (0,71)
Ratificación del Convenio núm. 183	0,567 (-1,11)	0,515 (-1,31)	0,472 (-1,51)
Sumisión del Convenio núm. 3	1,947** (2,86)	2,187*** (3,42)	2,084** (3,15)
Sumisión del Convenio núm. 103	2,255*** (4,50)	2,193*** (4,14)	2,176*** (4,00)
Sumisión del Convenio núm. 183	1,071 (0,31)	0,959 (-0,19)	0,913 (-0,41)
Estudio General de los Convenios núms. 3 y 103	1,719** (2,81)	1,594* (2,39)	1,595* (2,39)
PIB per cápita	1.147** (3,18)		1,024 (0,50)
Variación de la tasa total de fecundidad	1,591 (1,20)		1,440 (0,92)
Entidad política		0,936 (-0,60)	0,931 (-0,66)
Empoderamiento de las mujeres $t - 1$		1,439 (1,44)	1,327 (1,08)
Desarrollo del bienestar $t - 1$		1,218*** (4,46)	1,186*** (3,75)
Difusión regional $t - 1$			1,017 (0,69)
Ratificación por homólogos regionales			1,184* (2,50)
Número de observaciones	12267	12269	12267
Número de Estados	160	160	160
Número de acontecimientos	543	544	543
Logaritmo de verosimilitud	-1523,824	-1517,492	-1508,786

\* Significativo al nivel del 5 por ciento. \*\* Significativo al nivel del 1 por ciento. \*\*\* Significativo al nivel del 0,1 por ciento.

Notas: Modelo de riesgos proporcionales de Cox con errores estándar ajustados por agrupación en Estados. Coeficientes exponenciados; estadísticas  $t$  entre paréntesis.

Fuente: Elaborado por la autora.

protección fundamental de las mujeres como trabajadoras y madres (Blofield y Martínez Franzoni 2015). Durante la década de 1980, los Estados, en particular las economías avanzadas, comenzaron a diversificar sus perfiles de políticas de licencias, priorizando aquellas que podían redefinir las relaciones de género al

centrarse en el cuidado infantil y en la licencia parental, en lugar de las políticas tradicionales de licencia de maternidad (Leitner 2003; Saraceno 2011; Daly y Ferragina 2018).

En cuanto a las variables de control, se observa una correlación significativa y positiva entre el nivel del PIB per cápita registrado y la probabilidad de que un país haya adoptado o reformado la licencia remunerada de maternidad en el modelo 1, pero este efecto desaparece cuando se tiene en cuenta el índice de desarrollo del bienestar en los modelos. La variación de la tasa mundial de fecundidad tampoco parece haber afectado a la adopción y reforma de la licencia de maternidad. Contrariamente a lo que cabía esperar, ni el tipo de régimen político ni las condiciones internas de empoderamiento de las mujeres influyeron en la evolución histórica de las políticas de licencia de maternidad. Por el contrario, el nivel de desarrollo del bienestar parece ser un importante predictor de la probabilidad de adopción y reforma expansiva de la protección de la maternidad, hasta el punto de absorber los efectos de las demás variables de control, como el PIB per cápita registrado y el índice de empoderamiento de las mujeres. La sumisión de los convenios sigue correlacionada significativamente tras la inclusión del nivel de desarrollo del bienestar, lo que indica que los Estados tienden a ampliar los derechos de protección de la maternidad independientemente del grado de desarrollo que hubieran alcanzado sus normas nacionales cuando se adoptaron los convenios sobre la protección de la maternidad. Se encuentran pocas evidencias de que los Estados adopten o reformen las políticas de protección de la maternidad si una amplia proporción de Estados de la misma región también lo hacen. Los resultados indican que la difusión de las políticas de protección de la maternidad no es fruto de la emulación entre Estados vecinos, sino más bien un fenómeno mundial impulsado por los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad. Sin embargo, el número de ratificaciones de los convenios por los homólogos regionales resultó ser un factor significativo en lo que respecta a la mejora de las políticas de licencia remunerada de maternidad, lo que indica que una mayor tasa de ratificación facilitaría la aplicación de las normas internacionales.

## 5.2. Análisis

En el presente artículo se examina el impacto de los convenios no ratificados analizando los cambios legislativos en los Estados ratificantes y no ratificantes. Los resultados empíricos muestran que los países tienden a mejorar las condiciones jurídicas de la licencia remunerada de maternidad poco después de la adopción del convenio pertinente de la OIT o de la realización del Estudio General conexo, en mayor medida que después de la ratificación del convenio. Ahora bien, las medidas internas adoptadas por los Estados ratificantes convergen más con las normas establecidas en los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad que las medidas de los Estados no ratificantes. Sostengo que los países se ven tentados a mejorar la legislación nacional en consonancia con las normas de la OIT sin ratificar los convenios, para evitar el costo asociado a las obligaciones asumidas en caso de ratificación. No obstante, los esfuerzos de la OIT por controlar la conformidad de los Estados ratificantes y por prestarles asistencia técnica pueden contribuir a que esos Estados alcancen un grado de

**Cuadro 3. Conformidad de los Estados ratificantes y no ratificantes (en porcentajes)**

	Estados ratificantes			Estados no ratificantes			Estudio General
	C003	C103	C183	C003	C103	C183	
<i>Tasa de conformidad inicial</i>							
Cuantía de la prestación	N.A.	0,79	0,97	N.A.	0,30	0,77	0,36
Duración de la prestación	0,62	0,85	0,93	0,10	0,38	0,39	0,50
Cobertura	0,76	0,74	0,72	0,19	0,35	0,34	0,46
<i>Variación de las tasas de conformidad</i>							
Cuantía de la prestación	N.A.	0,09	0,00	N.A.	0,12	0,04	0,10
Duración de la prestación	0,22	0,12	0,07	0,10	0,09	0,11	0,11
Cobertura	0,11	0,00	0,00	0,15	0,04	0,04	0,12

Notas: La unidad de cuantía de la prestación es la tasa de sustitución del salario anterior, mientras que la unidad de duración de la prestación es la semana. N.A. indica que no es aplicable, ya que en el primer convenio sobre la protección de la maternidad no se especificaba ninguna norma para establecer la cuantía de la prestación. C003: Convenio núm. 3; C103: Convenio núm. 103; C183: Convenio núm. 183.

Fuente: Elaborado por la autora.

observancia más sólido y definido en comparación con los Estados no ratificantes (Maupain 2003; Hartlapp 2007; Helfer 2008).

Para avalar esta tesis, en el cuadro 3 se ofrece un resumen estadístico descriptivo que permite comparar la conformidad de los Estados ratificantes y no ratificantes. Primeramente, se calcula la proporción de Estados ratificantes que ya habían cumplido cada norma de la OIT (por ejemplo, las 14 semanas de duración de la prestación establecidas en el tercer convenio de la OIT sobre la protección de la maternidad) en el año de su ratificación. Acto seguido, se procede a calcular la variación de la proporción de Estados que cumplían las normas de la OIT cinco años después de la ratificación de los convenios. Asimismo, se mide la proporción inicial de Estados no ratificantes que ya habían cumplido las disposiciones de los convenios de la OIT en el año de su sumisión a las autoridades competentes y de realización del Estudio General, así como la variación de la tasa de conformidad al cabo de cinco años. En esta comparación no se tiene en cuenta el método de financiación, ya que la norma pertinente ha permanecido invariable desde el primer convenio y, por lo tanto, muestra menos variaciones a lo largo del tiempo.

Los datos recogidos en el cuadro 3 demuestran que la mayoría de los países ratificaron los convenios de la OIT después de haber cumplido las normas correspondientes y, por lo tanto, se documentan pocas mejoras en el cumplimiento de los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad después de su ratificación. En cambio, la mayoría de los Estados no ratificantes presentan un desfase importante entre las condiciones jurídicas vigentes relativas a la licencia remunerada de maternidad y las normas conexas de la OIT poco después de la adopción de los convenios de la OIT o de la realización del Estudio General. Los Estados no ratificantes tienden a equiparar sus normas nacionales con las internacionales cinco años después de la exposición a estas últimas. Los resultados

del cuadro 3 corroboran mis conclusiones anteriores y, sobre todo, nos ayudan a comprender por qué los Estados ratificantes no muestran ninguna mejora en su legislación nacional tras la ratificación de los convenios. Habida cuenta de que los países tienden a ratificar los convenios veinte años después de su adopción, no es de extrañar que, en términos generales, los Estados ratificantes establezcan mejores normas que los Estados no ratificantes. Sin embargo, de los resultados se desprende que los Estados ratifican los convenios cuando disminuye el costo correspondiente (Downs, Locke y Barsoom 1996), o que cumplen las normas internacionales poco antes de ratificar los convenios (Baccini y Urpelainen 2014). Es decir, la ratificación de un convenio parece ser el resultado de la convergencia de las normas nacionales con las normas de la OIT, antes que un factor causal de esa convergencia. Otra posibilidad es que los efectos de la ratificación sean visibles durante un periodo superior a cinco años, ya que los Estados tardan tiempo en ajustar su legislación en respuesta a los informes gubernamentales, a las observaciones de los interlocutores sociales y a los comentarios de la CEACR. La cuestión de cómo se ha de medir el impacto de la ratificación de los convenios de la OIT queda sin respuesta, ya que excede del ámbito del presente artículo.

## 6. Conclusiones

Los estudios empíricos anteriores han tendido a evaluar la eficacia de los acuerdos internacionales comparando la evolución de las políticas en los Estados ratificantes y no ratificantes. La mayoría de esos estudios, en los que se observa que los Estados ratificantes no han fortalecido los derechos laborales y sociales de los trabajadores en mayor medida que los Estados no ratificantes, proyectan una visión pesimista acerca de la eficacia de los convenios internacionales. En este estudio se eligieron los convenios de la OIT sobre la protección de la maternidad como estudio casuístico para comprobar si la influencia de los acuerdos internacionales se limitaba a los Estados ratificantes. Se ha defendido aquí la tesis de que los Estados pueden tratar de obtener legitimidad internacional mejorando sus normas nacionales de protección laboral sin ratificar los convenios. La base de datos históricos sobre la licencia remunerada de maternidad, elaborada en el marco de este estudio, aporta evidencias macrocuantitativas en apoyo de esa tesis. Como se ha constatado en estudios anteriores, la ratificación no ha tenido una repercusión significativa en la observancia de las normas por los Estados, pero tampoco es indicativa de la ineficacia de los convenios internacionales. En consonancia con lo que sugiere Hathaway en su estudio sobre los tratados internacionales de derechos humanos, el efecto de los convenios internacionales en la adopción de políticas se extiende a todos los países, y no solo a los ratificantes (2002, 2021). Poco después de que se informara a los parlamentos nacionales sobre el principio y las normas internacionales de protección de la maternidad formulados por la OIT, los Estados tendieron a mejorar las disposiciones conexas para ajustarse, por ejemplo, a los correspondientes convenios de la OIT.

Sin embargo, en este artículo no se da por sentado de manera ingenua que una variación relativa a la adopción de políticas se traduzca necesariamente en un impacto real de las políticas. Mitchell (2007) sostiene que los tratados internacionales influyen en los tres estratos de las políticas públicas: productos,

resultados e impacto. Lamentablemente, la adopción de una licencia remunerada de maternidad no es una condición previa necesaria para el cambio de conducta. Varios investigadores sostienen que los países en desarrollo difieren de los países desarrollados en la disociación entre las normas internacionales y los resultados o el impacto de las políticas. Por ejemplo, Strang y Chang (1993) observan que la ratificación de los convenios de la OIT no afecta a la evolución del gasto social (resultados de política) en los Estados menos desarrollados. Abu Sharkh (2002) y Boockmann (2010) también aportan evidencias empíricas de que la ratificación de los convenios de la OIT no ha contribuido a reducir la tasa de trabajo infantil (impacto de las políticas) en los países en desarrollo. Además, Son (2022) observa que los países en desarrollo encuentran numerosas lagunas para disociar la adopción de normas internacionales y los resultados de las políticas, o bien fracasan en el proceso de aplicación de las normas internacionales debido a la falta de capacidad estatal.

### Bibliografía citada

- Abu Sharkh, Miriam. 2002. «History and Results of Labor Standard Initiatives». Tesis doctoral, Free University of Berlin.
- Aguilar, Paula Lucía. 2018. «Motherhood at the Heart of Labour Regulation: Argentina, 1907–1941». En *Women's ILO: Transnational Networks, Global Labour Standards, and Gender Equity, 1919 to Present*, editado por Eileen Boris, Dorothea Hoehntker y Susan Zimmerman, 255-275. Ginebra y Leiden: OIT y Brill.
- Baccini, Leonardo, y Mathias Koenig-Archibugi. 2014. «Why Do States Commit to International Labor Standards? Interdependent Ratification of Core ILO Conventions, 1948–2009». *World Politics* 66 (3): 446-490.
- Baccini, Leonardo, y Johannes Urpelainen. 2014. «Before Ratification: Understanding the Timing of International Treaty Effects on Domestic Policies». *International Studies Quarterly* 58 (1): 29-43.
- Barrett, Deborah, y David John Frank. 1999. «Population Control for National Development: From World Discourse to National Policies». En *Constructing World Culture: International Nongovernmental Organizations since 1875*, editado por John Boli y George M. Thomas, 198-221. Stanford: Stanford University Press.
- Beck, Nathaniel, Jonathan N. Katz y Richard Tucker. 1998. «Taking Time Seriously: Time-Series-Cross-Section Analysis with a Binary Dependent Variable». *American Journal of Political Science* 42 (4): 1260-1287.
- Berkovitch, Nitzza. 1999. *From Motherhood to Citizenship: Women's Rights and International Organizations*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Blofield, Merike, y Juliana Martínez Franzoni. 2015. «Maternalism, Co-Responsibility, and Social Equity: A Typology of Work–Family Policies». *Social Politics: International Studies in Gender, State and Society* 22 (1): 38-59.
- Böger, Tobias, y Lutz Leisering. 2020. «A New Pathway to Universalism? Explaining the Spread of “Social” Pensions in the Global South, 1967–2011». *Journal of International Relations and Development* 23 (2): 308-338.
- Boix, Carles, Michael Miller y Sebastian Rosato. 2013. «A Complete Data Set of Political Regimes, 1800–2007». *Comparative Political Studies* 46 (12): 1523-1554.
- Boockmann, Bernhard. 2000. *Decision-Making on ILO Conventions and Recommendations: Legal Framework and Application*. Mannheim: Centre for European Economic Research ZEW.
- 2010. «The Effect of ILO Minimum Age Conventions on Child Labor and School Attendance: Evidence from Aggregate and Individual-Level Data». *World Development* 38 (5): 679-692.

- Boris, Eileen. 2019. *Making the Woman Worker: Precarious Labor and the Fight for Global Standards, 1919–2019*. Nueva York: Oxford University Press.
- Box-Steffensmeier, Janet M., y Bradford S. Jones. 2004. *Event History Modeling: A Guide for Social Scientists*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Carter, David B., y Curtis S. Signorino. 2010. «Back to the Future: Modeling Time Dependence in Binary Data». *Political Analysis* 18 (3): 271-292.
- Chau, Nancy H., Ravi Kanbur, Ann Harrison y Peter Morici. 2001. «The Adoption of International Labor Standards Conventions. Who, When, and Why?». *Brookings Trade Forum*, 113-156.
- Cole, Wade M. 2015. «International Human Rights and Domestic Income Inequality: A Difficult Case of Compliance in World Society». *American Sociological Review* 80 (2): 359-390.
- Cooper, Frederick. 1996. *Decolonization and African Society. The Labor Question in French and British Africa*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Daly, Mary, y Emanuele Ferragina. 2018. «Family Policy in High-Income Countries: Five Decades of Development». *Journal of European Social Policy* 28 (3): 255-270.
- Downs, George W., David M. Roche y Peter N. Barsoom. 1996. «Is the Good News about Compliance Good News about Cooperation?». *International Organization* 50 (3): 379-406.
- Drori, Gili S., y Georg Krücken. 2009. «World Society: A Theory and Research Program in Context». En *World Society: The Writings of John W. Meyer*, editado por Georg Krücken y Gili S. Drori, 3-35. Oxford: Oxford University Press.
- Finnemore, Martha. 1993. «International Organizations as Teachers of Norms: The United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization and Science Policy». *International Organization* 47 (4): 565-597.
- 1996. «Norms, Culture, and World Politics: Insights from Sociology's Institutionalism». *International Organization* 50 (2): 325-347.
- Finnemore, Martha, y Kathryn Sikkink. 1998. «International Norm Dynamics and Political Change». *International Organization* 52 (4): 887-917.
- Flanagan, Robert J., y William B. Gould IV (eds.). 2003. *International Labor Standards: Globalization, Trade, and Public Policy*. Stanford: Stanford University Press.
- Frank, David John, Ann Hironaka y Evan Schofer. 2000. «The Nation-State and the Natural Environment over the Twentieth Century». *American Sociological Review* 65 (1): 96-116.
- Gauthier, Anne Hélène. 1996. *The State and the Family: A Comparative Analysis of Family Policies in Industrialized Countries*. Oxford: Oxford University Press.
- Gauthier, Anne Hélène, y Judith C. Koops. 2018. «The History of Family Policy Research». En *Handbook of Family Policy*, editado por Guðný Björk Eydal y Tine Rostgaard, 11-23. Cheltenham: Edward Elgar.
- Haas, Ernst B. 2008. *Beyond the Nation-State: Functionalism and International Organization*. Colchester: ECPR Press.
- Hafner-Burton, Emilie M., y Kiyoteru Tsutsui. 2005. «Human Rights in a Globalizing World: The Paradox of Empty Promises». *American Journal of Sociology* 110 (5): 1373-1411.
- Hartlapp, Miriam. 2007. «On Enforcement, Management and Persuasion: Different Logics of Implementation Policy in the EU and the ILO». *JCMS: Journal of Common Market Studies* 45 (3): 653-674.
- Hathaway, Oona A. 2002. «Do Human Rights Treaties Make a Difference?». *Yale Law Journal* 111 (8): 1935-2042.
- Helfer, Laurence R. 2006. «Understanding Change in International Organizations: Globalization and Innovation in the ILO». *Vanderbilt Law Review* 59 (3): 649-726.

- 2008. «Monitoring Compliance with Unratified Treaties: The ILO Experience». *Law and Contemporary Problems* 71 (1): 193-217.
- Kahn-Nisser, Sara. 2016. «The Ripple Effect: Peer ILO Treaty Ratification, Regional Socialization, and Collective Labor Standards». *Global Governance* 22 (4): 513-532.
- Kim, Wonik. 2010. «The Ratification of ILO Conventions and the Provision of Unemployment Benefits: An Empirical Analysis». *International Social Security Review* 63 (1): 37-55.
- Knutsen, Carl Henrik, y Magnus Rasmussen. 2018. «The Autocratic Welfare State: Old-Age Pensions, Credible Commitments, and Regime Survival». *Comparative Political Studies* 51 (5): 659-695.
- Lagergren, Stina. 1986. «Influencia de las normas de la OIT en la legislación y la práctica de Suecia». *Revista Internacional del Trabajo* 105 (3): 339-364.
- Landau, Eve C. 1988. «Influencia de las normas internacionales del trabajo de la OIT en la legislación y la práctica laborales de Australia». *Revista Internacional del Trabajo* 107 (1): 95-121.
- Landy, Ernest Alfred. 1970. «Influencia de las normas internacionales del trabajo: Posibilidades y realizaciones». *Revista Internacional del Trabajo* 81 (6): 629-684.
- Langille, Brian. 2016. «Labor». En *The Oxford Handbook of International Organizations*, editado por Jacob Katz Cogan, Ian Hurd e Ian Johnstone, 472-489. Oxford: Oxford University Press.
- Leitner, Sigrid. 2003. «Varieties of Familialism: The Caring Function of the Family in Comparative Perspective». *European Societies* 5 (4): 353-375.
- Lim, Alwyn, y Kiyoteru Tsutsui. 2012. «Globalization and Commitment in Corporate Social Responsibility: Cross-National Analyses of Institutional and Political-Economy Effects». *American Sociological Review* 77 (1): 69-98.
- Linos, Katerina. 2013. *The Democratic Foundations of Policy Diffusion: How Health, Family and Employment Laws Spread across Countries*. Oxford: Oxford University Press.
- Maupain, Francis. 2003. «International Labor Organization: Recommendations and Similar Instruments». En *Commitment and Compliance: The Role of Non-Binding Norms in the International Legal System*, editado por Dinah Shelton, 372-392. Oxford: Oxford University Press.
- 2013. *The Future of the International Labour Organization in the Global Economy*. Oxford: Hart Publishing.
- Meyer, John W., y Michael T. Hannan. 1979. *National Development and the World System: Educational, Economic, and Political Change, 1950–1970*. Chicago: University of Chicago Press.
- Meyer, John W., Francisco O. Ramirez y Yasemin Nuhoğlu Soysal. 1992. «World Expansion of Mass Education, 1870–1980». *Sociology of Education* 65 (2): 128-149.
- Mitchell, Ronald B. 2007. «Compliance Theory: Compliance, Effectiveness, and Behaviour Change in International Environmental Law». En *The Oxford Handbook of International Environmental Law*, editado por Daniel Bodansky, Jutta Brunee y Ellen Hey, 893-921. Oxford: Oxford University Press.
- OIT. 1921. *Record of Proceedings*. Conferencia Internacional del Trabajo, 3.<sup>a</sup> reunión, 1921. Ginebra.
- 1923. *Record of Proceedings*. Conferencia Internacional del Trabajo, 5.<sup>a</sup> reunión, 1923. Ginebra.
- 1924. *Record of Proceedings*. Conferencia Internacional del Trabajo, 6.<sup>a</sup> reunión, 1924. Ginebra.
- 1925. *Record of Proceedings*. Conferencia Internacional del Trabajo, 7.<sup>a</sup> reunión, 1925. Ginebra.
- 1936. *Summary of Annual Reports under Article 22 of the Constitution of the International Labour Organisation*. Conferencia Internacional del Trabajo, 20.<sup>a</sup> reunión, 1936. Ginebra.

- 1946. «Constitutional Questions». *Official Bulletin*, Vol. XXVII, No. 2. Ginebra.
- 1953. *Actas*. Conferencia Internacional del Trabajo, 35.<sup>a</sup> reunión, 1952. Ginebra.
- 1958. *Actas*. Conferencia Internacional del Trabajo, 40.<sup>a</sup> reunión, 1957. Ginebra.
- 1959. *Actas*. Conferencia Internacional del Trabajo, 42.<sup>a</sup> reunión, 1958. Ginebra.
- 1981. *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*. Informe III (Parte 4A). Conferencia Internacional del Trabajo, 67.<sup>a</sup> reunión, 1981. Ginebra.
- Peksen, Dursun, y Robert G. Blanton. 2017. «The Impact of ILO Conventions on Worker Rights: Are Empty Promises Worse than No Promises?». *Review of International Organizations* 12 (1): 75-94.
- Ramirez, Francisco O., John W. Meyer, Christine Min Wotipka y Gili S. Drori. 2002. «Expansion and Impact of the World Human Rights Regime: Longitudinal and Cross-National Analyses over the Twentieth Century». National Science Foundation grant proposal.
- Saraceno, Chiara. 2011. «Childcare Needs and Childcare Policies: A Multidimensional Issue». *Current Sociology* 59 (1): 78-96.
- Schofer, Evan, y Ann Hironaka. 2005. «The Effects of World Society on Environmental Protection Outcomes». *Social Forces* 84 (1): 25-47.
- Simmons, Beth A. 2009. *Mobilizing for Human Rights: International Law in Domestic Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Son, Keonhi. 2022. «Colonialism and Paid Maternity Leave Policies in Sub-Saharan Africa». En *Research Handbook on Leave Policy: Parenting and Social Inequalities in a Global Perspective*, editado por Ivana Dobrotić, Sonja Blum y Alison Koslowski. Cheltenham: Edward Elgar.
- Strang, David, y Patricia Mei Yin Chang. 1993. «The International Labor Organization and the Welfare State: Institutional Effects on National Welfare Spending, 1960–80». *International Organization* 47 (2): 235-262.
- Sundström, Aksel, Pamela Paxton, Yi-Ting Wang y Staffan I. Lindberg. 2017. «Women's Political Empowerment: A New Global Index, 1900–2012». *World Development* 94 (junio): 321-335.
- Troclet, Léon-Éli, y Éliane Vogel-Polsky. 1968. «Influencia de los convenios internacionales del trabajo en la legislación social de Bélgica». *Revista Internacional del Trabajo* 78 (5): 433-472.
- Van Daele, Jasmien. 2010. «Writing ILO Histories: A State of the Art». En *ILO Histories: Essays on the International Labour Organization and Its Impact on the World during the Twentieth Century*, editado por Jasmien Van Daele, Magaly Rodríguez García, Geert Van Goethem y Marcel van der Linden, 13-40. Bern: Peter Lang.
- Wikander, Ulla, Alice Kessler-Harris y Jane Lewis (eds.). 1995. *Protecting Women: Labor Legislation in Europe, the United States, and Australia, 1880–1920*. Urbana: University of Illinois Press.
- Wotipka, Christine Min, y Francisco O. Ramirez. 2008. «World Society and Human Rights: An Event History Analysis of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women». En *The Global Diffusion of Markets and Democracy*, editado por Beth A. Simmons, Frank Dobbin y Geoffrey Garrett, 303-343. Cambridge: Cambridge University Press.
- Zimmermann, Susan. 2018. «Globalizing Gendered Labour Policy: International Labour Standards and the Global South, 1919–1947». En *Women's ILO: Transnational Networks, Global Labour Standards, and Gender Equity, 1919 to Present*, editado por Eileen Boris, Dorothea Hoehtker y Susan Zimmerman, 227-254. Ginebra y Leiden: OIT y Brill.



## Anexo

### Cuadro A1. Operacionalización de variables

Variable	Operacionalización	Fuentes de datos
<b>Variable dependiente:</b>		
Introducción y reforma	1: si se introduce la licencia de maternidad retribuida o se lleva a cabo cualquier reforma expansiva en cuanto a la mejora del nivel de la prestación, la duración de la licencia, la cobertura o el método de financiación.	HDML, Variable: <i>fam_mat_reform_introduction_own</i>
<b>Variables independientes:</b>		
Ratificación del Convenio núm. 3	1 desde $t$ hasta $t + 5$ si el Estado ratifica el Convenio núm. 3 La lista de países ratificantes que figura en el sitio web de la OIT solo contiene entidades contemporáneas, excepto Yugoslavia y Checoslovaquia.	NORMLEX de la OIT ( <a href="https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12001:::NO:::">https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12001:::NO:::</a> )
Ratificación del Convenio núm. 103	1 desde $t$ hasta $t + 5$ si el Estado ratifica el Convenio núm. 103 La lista de países ratificantes que figura en el sitio web de la OIT solo contiene entidades contemporáneas, excepto Yugoslavia y la URSS.	NORMLEX de la OIT ( <a href="https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12001:::NO:::">https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12001:::NO:::</a> )
Ratificación del Convenio núm. 183	1 desde $t$ hasta $t + 5$ si el Estado ratifica el Convenio núm. 183 La lista de países ratificantes que figura en el sitio web de la OIT solo contiene entidades contemporáneas, excepto Yugoslavia y la URSS.	NORMLEX de la OIT ( <a href="https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12001:::NO:::">https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12001:::NO:::</a> )
Sumisión del Convenio núm. 3	1 de 1921 a 1925; en caso contrario, 0	Elaboración propia
Sumisión del Convenio núm. 103	1 de 1954 a 1958; en caso contrario, 0	Elaboración propia
Sumisión del Convenio núm. 183	1 de 2002 a 2006; en caso contrario, 0	Elaboración propia
Estudio General de los Convenios núms. 3 y 103	1 de 1965 a 1969; en caso contrario, 0	Elaboración propia
<b>Variables de control:</b>		
PIB per cápita	Producto interior bruto registrado dividido por la población a mitad de año en dólares internacionales de 2011	Gapminder, variable: <i>gdppc</i> Proyecto Maddison, variable: <i>cgdppc</i>
Variación de la tasa total de fecundidad	Tasa total de fecundidad $t -$ Tasa total de fecundidad $t - 1$ Las tasas totales de fecundidad de Serbia y Montenegro, Yugoslavia, la URSS y Checoslovaquia se calculan como promedio ponderado de los Estados Miembros en función de la proporción de población de cada uno de ellos, dado que Gapminder solo utiliza como unidad de datos históricos los Estados independientes contemporáneos.	Gapminder para la población y la tasa total de fecundidad Human Fertility Database (Alemania Oriental/Occidental)
Entidad política	Autocracia = 0, democracia = 1	Boix, Miller y Rosato. 2013.

(continúa en la página siguiente)

**Cuadro A1. Operacionalización de variables (fin)**

Variable	Operacionalización	Fuentes de datos
Empoderamiento de las mujeres $t - 1$	Promedio del índice de libertades civiles de las mujeres ( $v2x\_genc1$ ), índice de participación de las mujeres en la sociedad civil ( $v2x\_gencs$ ), y participación política de las mujeres índice ( $v2x\_genpp$ ), intervalo de menor a mayor (0-1) hasta el año anterior	Sundström et al. 2017. Variable: $v2x\_gender$ ( $V-dem$ )
Desarrollo del bienestar $t - 1$	Número de políticas sociales introducidas por un país hasta el año anterior distintas de la protección de la maternidad: vejez, enfermedad, desempleo, protección contra accidentes laborales y prestaciones familiares	Conjunto de datos SPAW (1884-2012) Social Security Programs Throughout the World (2013-2018)
Difusión regional $t - 1$	Número total de países que adoptaron o reformaron la licencia de maternidad retribuida en la región hasta el año anterior	Elaboración propia a partir de las clasificaciones por subregiones de la OIT ( <a href="https://ilostat.ilo.org/es/resources/concepts-and-definitions/classification-country-groupings/">https://ilostat.ilo.org/es/resources/concepts-and-definitions/classification-country-groupings/</a> )
Ratificación por homólogos regionales	Número total de países que han ratificado alguno de los convenios de la OIT en la región	Elaboración propia a partir de las clasificaciones por subregiones de la OIT ( <a href="https://ilostat.ilo.org/es/resources/concepts-and-definitions/classification-country-groupings/">https://ilostat.ilo.org/es/resources/concepts-and-definitions/classification-country-groupings/</a> )

Nota: HDML: Base de datos históricos sobre la licencia de maternidad.  
Fuente: Elaborado por la autora.

**Cuadro A2. Análisis de regresión logística con una aproximación polinómica cúbica**

	(1) Controles socioeconómicos	(2) Controles políticos	(3) Todos los controles
Ratificación del Convenio núm. 3	1,849* (2,05)	1,690 (1,73)	1,670 (1,69)
Ratificación del Convenio núm. 103	1,403 (1,13)	1,281 (0,82)	1,286 (0,84)
Ratificación del Convenio núm. 183	0,674 (-0,84)	0,626 (-1,00)	0,587 (-1,14)
Sumisión del Convenio núm. 3	2,017** (2,83)	2,239** (3,19)	2,162** (3,04)
Sumisión del Convenio núm. 103	2,079*** (3,80)	1,973*** (3,52)	1,942*** (3,40)
Sumisión del Convenio núm. 183	1,293 (1,49)	1,213 (1,11)	1,167 (0,88)
Estudio General de los Convenios núms. 3 y 103	1,659** (2,93)	1,564* (2,57)	1,572** (2,59)
PIB per cápita	1,149** (3,06)		1,031 (0,58)

**Cuadro A2. Análisis de regresión logística con una aproximación polinómica cúbica (*fin*)**

	(1) Controles socioeconómicos	(2) Controles políticos	(3) Todos los controles
Variación de la tasa total de fecundidad	1,269 (0,61)		1,190 (0,44)
Entidad política		1,001 (0,01)	0,992 (-0,06)
Empoderamiento de las mujeres $t - 1$		1,392 (1,17)	1,305 (0,93)
Desarrollo del bienestar $t - 1$		1,198*** (4,09)	1,175*** (3,46)
Difusión regional $t - 1$			1,006 (0,25)
Ratificación por homólogos regionales			1,109 (1,91)
$t$	0,971** (-2,76)	0,968** (-3,02)	0,972** (-2,60)
$c.t\#c.t$	1,001*** (3,45)	1,001*** (3,56)	1,001** (3,24)
$c.t\#c.t\#c.t$	1,000*** (-3,74)	1,000*** (-3,79)	1,000*** (-3,53)
Número de acontecimientos anteriores	1,077*** (3,46)	1,048* (2,04)	1,039 (1,65)
Número de observaciones	12 267	12 269	12 267
Número de Estados	160	160	160
Número de acontecimientos	543	544	543
Logaritmo de verosimilitud	-2170,298	-2162,187	-2156,901

\* Significativo al nivel del 5 por ciento. \*\* Significativo al nivel del 1 por ciento. \*\*\* Significativo al nivel del 0,1 por ciento.  
Fuente: Elaborado por la autora.